

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2148
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandado: Luz Marina Aparicio Guzmán
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00037-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta que cubra en su totalidad el capital, intereses y costas incluyendo las agencias en derecho.

Igualmente, la demandada presentó escrito donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por cuanto con base a los valores recaudados están por encima del valor de la liquidación, el cual se le puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto No.1952 del 29/10/2021, quienes no se pronunciaron al respecto.

Ahora bien, como se procedió por parte de este recinto judicial a ordenar a la parte actora el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$3.735.360.00**, con los cuales se cubre la totalidad de lo pretendido por el representante legal de la parte demandante (capital, intereses, costas, agencias en derecho), títulos que ya fueron cobrados por la demandante, según se aprecia en el Portal de Banco Agrario de Colombia, y no existiendo embargo de remanentes, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$1.530.625.00**, se ordena desde ya la entrega a la parte demandada dicho monto y de los que se llegaren a consignar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO, "COONSTRUFUTURO"**, contra la señora **LUZ MARINA APARICIO GUZMÁN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de Embargo y/o Retención decretada y perfeccionada, respecto del 35% de la pensión, que devenga la señora **LUZ MARINA APARICIO GUZMÁN**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 459, 460 del 13/02/2018, N° 3316, 3317 del 06/08/2019, los cuales serán enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la parte demandada la suma de **\$1.530.625,00**, y los dineros que llegaren posteriormente.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fcb87c6d58df1c5b0d67e39a4cc984a087cb96c8238178c9deedbe4385af94**

Documento generado en 22/11/2021 02:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>